



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### AUTO CIVIL

**TIPO DE PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: REGULO JOSE IBAÑEZ ROBLES**  
**DEMANDADO: LUIS EDUARDO IBAÑEZ ROBLES - OTROS**  
**RADICADO: 1324431890022023-00057-00**

#### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal – declaración de pertenencia, instaurado por **REGULO JOSE IBAÑEZ ROBLES** contra **LUIS EDUARDO IBAÑEZ ROBLES - OTROS**, informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 13 de junio de 2023.

  
**CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, en el caso sub examine se observa que mediante providencia de fecha 18 de mayo del 2023, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, rechazó la presente demanda en razón de la cuantía.

Ahora bien, hay que resaltar que la presente demanda inicialmente fue rechazada por este Juzgado, mediante auto fechado 22 de marzo del 2023, en el cual se dispuso la remisión de la demanda a los JUZGADOS PROMISCO MUNICIPALES DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

Así las cosas, en vista que nuevamente se rechazó la demanda, se debe recordar lo preceptuado en el artículo 139 del C.G.P., que dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

*(...)*

***El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. (...)***

*(Negrilla fuera de texto).*

En ese sentido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR no podía declararse incompetente para conocer la presente demanda, por ello, este Despacho devolverá el expediente con la celeridad del caso, con el objeto de que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR imparta el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 139 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: EXHORTAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL

CARMEN DE BOLÍVAR, para que evite actuaciones similares en el futuro y le imparta trámite correspondiente a la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7309cea2f9416f36f31b7ee0ee726f6fb1f4011e223cb26ff4ad0ed2aaba74**

Documento generado en 13/06/2023 03:27:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**